



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día seis de mayo de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1.- N° A – 639/03 - ALL PATAGONIA SRL. S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION - LINEA 3010 OP 823200 – LINEA 4010 – OP 823600.----
- 2.- N° R – 669/04 – RODRIGUEZ SANTIAGO RAMON S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----
- 3.- N° A – 640/03 – ALL PATAGONIA SRL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.-----

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De los mismos surge lo siguiente: ...se verifica en cuanto a la suscripción de los convenios el cumplimiento de las pautas previstas en los Artículos 7° inc a, b, y d, 8 y 9 de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley provincial N° 551. A su vez, las liquidaciones en cuanto a verificación de la deuda, quitas, intereses, bonificaciones y cálculo de honorarios se ajustan a la legislación vigente. -----

En particular corresponde hacer el siguiente análisis, atento a que se advierten incumplimientos que deben ser objeto de tratamiento específico: -----

**1°.- N° A – 639/03 - ALL PATAGONIA SRL. S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION - LINEA 3010 OP 823200 – LINEA 4010 – OP 823600.-----**

De conformidad a Informe Legal N° 63/04 el convenio de refinanciación suscripto encuadra en las prescripciones de los artículos 8° y 9° de la Ley Provincial N° 486. No obstante ello, se sostiene que atento la significancia económica del convenio (\$ 57.125,08) se deberá acompañar copia del Informe de dominio actualizado, con la correspondiente toma de razón a favor del Fondo Residual, del vehículo – dominio SUE – 903 – TOYOTA BUS COASTER BB 21, que se mantiene como garantía prendaria, conforme los términos de la cláusula 9° del convenio firmado, ello atento que la documental que obra agregada a fs. 64/65 refiere a otro automotor (Istana – dominio BYB 786), situación que debe ser verificada.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

**2.- N° R – 669/04 – RODRIGUEZ SANTIAGO RAMON S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.**-----

Analizado el Informe Legal N° 77/04 y teniendo en cuenta la consideración previa en el formulada, que refiere a que el acuerdo en estudio fue suscripto en fecha 10 de febrero de 2004, encontrándose de conformidad al artículo 32° de la Ley 486 (texto s/ ley 551) vencidos los plazos para acogerse a los beneficios previstos en el artículo 7° de la mencionada Ley, correspondería agregar los instrumentos que acrediten la prórroga de dichos plazos con acuerdo de la Comisión de Seguimiento Legislativo conforme art. 7° inc g de la citada ley. Por otra parte, se observa en el punto 2° del Informe precitado, que no se han efectuado las bonificaciones previstas en el 7° inc a) de la ley 486, criterio de interpretación que este Tribunal estima, debe ser informado por el Fondo Residual. Asimismo, atento constancias obrantes en el expediente, deben considerarse cumplidos los requisitos previstos en los puntos 1° inc.f) h) y punto 2° inc a) d) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, sin perjuicio de subsistir dudas respecto del carácter incompleto de las cesiones efectuadas. Finalmente se sostiene que debe darse cumplimiento al punto 3° y 9° del Informe legal citado, firmando y certificando la documentación adjuntada. -----

**3.- N° A – 640/03 – ALL PATAGONIA SRL S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.**-----

El Informe Legal N° 74/04 (fs. 91) en su punto 3°) formula el siguiente reparo: *“Atento lo indicado en las cláusulas segunda y sexta, debería certificarse en las actuaciones la existencia de los saldos a favor del deudor en las operaciones N° 4610-731600 y 3010 – 729500 y su efectiva imputación a la cancelación de la operación Línea 5010 N° 769500. Asimismo, según lo indicado en las cláusulas cuarta, octava, décima y duodécima, y lo informado a fs. 65,69,73 y 77, debería agregarse a las actuaciones copia certificada del comprobante de depósito de los títulos en la cuenta comitente del Fondo Residual de la Caja Nacional de Valores S.A.”*. Analizado el reparo, se sostiene que se deberá acreditar y agregar las constancias de saldos a favor del deudor en las operaciones precedentemente detalladas y a su vez efectivizar la imputación a los fines cancelatorios de la operación N° 5010 – 769500. Asimismo se deberá agregarse a las actuaciones copia certificada del comprobante de depósito de los títulos con los que se cancela la deuda, en la cuenta comitente del Fondo Residual en la Caja Nacional de Valores SA. -----

Por otra parte el punto 4) del citado Informe expresa *“Debería verificarse en la cláusula cuarta la denominación de los títulos públicos recibidos en pago de la deuda (PRO 8), con la que surge de fs. 65 (PRO 4).* En tal sentido, se sostiene que se deberá verificar y en tal caso rectificar en la cláusula IV del convenio suscripto, la denominación de los títulos públicos recibidos en pago, atento constancias de fs. 65. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El Punto 5º) del Informe Legal N° 74/04 concluye: *“Debería incorporarse al Expediente un Informe del Fondo Residual en relación a la cancelación de la garantía prendaria constituida oportunamente (fs. 58/62)”*. Analizado el punto 5) por los miembros y teniendo en consideración las constancias obrantes en el expediente, se sostiene que el titular del Fondo deberá arbitrar los medios para la cancelación de la garantía prendaria constituida oportunamente (fs. 58/62).

Siguiendo con análisis y de conformidad al reparo que formula el punto 6º) del ya citado Informe Legal, el que reza *“Debería acreditarse en las actuaciones el carácter de Socia Gerente de la firma ALL PATAGONIA SRL de la Señora María Angélica MESAS al tiempo de la firma del convenio”*, se deberá agregar copia del instrumento que acredite el carácter de Socia Gerente de la firma de la Sra. Maria Angélica MESAS al tiempo de la firma del convenio. Finalmente se concluye, que deberá darse cumplimiento al requerimiento de los puntos 7º y 9º del Informe legal citado, firmando el Señor Administrador o quien esté a cargo de la Administración el Informe obrante a fs. 1 e incorporar a las actuaciones copia certificada de los Informes de los Auditores acerca de los créditos transferidos, remitidos por la Contaduría General mediante Nota N° 1109/02, ello en cumplimiento de la Resolución Plenaria 72/02 – punto 1º inc f) – Anexo I.

Analizado el punto 10º del informe Legal, el que refiere al cumplimiento del punto 1º inc h) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, y habiendo incorporado a fs. 89 un Informe del Administrador del Fondo Residual, por el que hace propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo y tratándose de un pago cancelatorio, se sostiene, acorde al criterio sustentado en Acuerdo Plenario 402, que deben considerarse cumplidos los requisitos previstos en los puntos 1º inc. h) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02.

En relación al reparo genérico formulado en el punto 8) del informe Legal en análisis, y de acuerdo a la constancias obrantes en las actuaciones, se afirma que continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta, sexta y séptima del Acta Complementaria N° 2 ( fs. 9/12), considerándose la cesión efectuada en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.

**CONCLUSIÓN:** En esta instancia, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1º de la Ley 551, se **remitan** las actuaciones en estudio al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. Asimismo, se notifica al Fondo que deberá, tratándose de pagos cancelatorios y en los casos que corresponda, arbitrar los medios para la devolución de los saldos a favor de los deudores y de las garantías oportunamente otorgadas, y en el caso de refinanciaciones, adjuntar el Informe fundado y actualizado que exteriorice el análisis de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

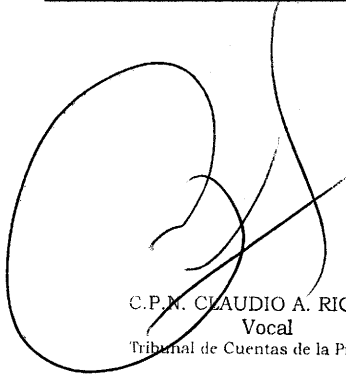


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

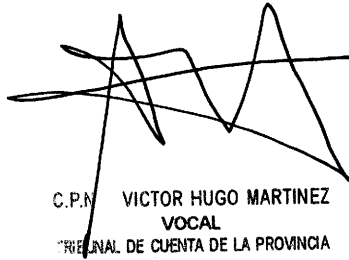
garantías ofrecidas acciones que serán corroboradas en el control posterior que viene realizando este Tribunal. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA- VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

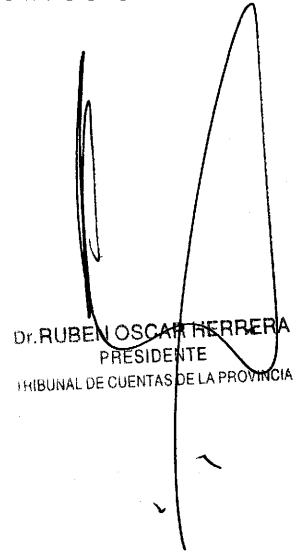
ACUERDO PLENARIO N° 494.-



C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA